

mente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado;

3. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes, especialmente a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que señalen los Principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente las que ejercen actividades médicas y paramédicas.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

ANEXO

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, especialmente de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos¹⁵⁴.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, especialmente los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, especialmente los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la

¹⁵⁴ Véase la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX), anexo), cuyo artículo 1 establece lo siguiente:

“1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

“2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.”

El artículo 7 de la Declaración establece lo siguiente:

“Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.”

condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes¹⁵⁵;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, especialmente los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

37/195. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁵⁶, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones¹⁵⁷, y habiendo oído la declaración hecha por el Alto Comisionado ante la Tercera Comisión el 15 de noviembre de 1982¹⁵⁸,

Recordando sus resoluciones 36/124 y 36/125 de 14 de diciembre de 1981,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los problemas de los refugiados y las personas desplazadas sigan siendo angustiosamente graves, especialmente en Africa, América Latina y Asia,

Considerando que, pese a ciertas evoluciones alentadoras, siguen requiriéndose importantes esfuerzos de ayuda a los refugiados y las personas desplazadas de

¹⁵⁵ En particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III)), los Pactos internacionales de derechos humanos (resolución 2200 A (XXI), anexo), la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX), anexo) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (*Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A).

¹⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/37/12)*.

¹⁵⁷ *Ibid.*, *Suplemento No. 12A (A/37/12/Add.1)*.

¹⁵⁸ *Ibid.*, *trigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 41a. sesión, párrs. 1 a 7.*

que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, en particular mediante la promoción de soluciones prontas y duraderas a sus problemas de conformidad con el estatuto de la Oficina.

Celebrando el creciente número de adhesiones de Estados a la Convención de 1951¹⁵⁹ y al Protocolo de 1967¹⁶⁰ relativos al Estatuto de los Refugiados,

Observando con honda preocupación que han continuado las graves violaciones de los derechos fundamentales de los refugiados y las personas desplazadas de incumbencia de la Oficina,

Deplorando, en particular, los casos de ataques militares contra los campamentos de refugiados en el África meridional y en otras partes,

Observando que muchos programas de asistencia han pasado de la fase de emergencia a una etapa de consolidación,

Tomando nota con gran reconocimiento de las respuestas positivas de los gobiernos a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, mediante ofrecimientos de asilo, repatriación voluntaria, rehabilitación, asentamiento local, reasentamiento y contribuciones financieras, así como del generoso apoyo dado a la Oficina en su tarea humanitaria,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁶¹,

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la valiosa labor que la Oficina del Alto Comisionado sigue desempeñando en favor de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina;

2. *Reafirma* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con él para facilitar el ejercicio eficaz de esa función esencial, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Deplora* las graves y continuas violaciones de los derechos fundamentales de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, en particular mediante ataques militares contra los campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otras partes, la devolución y la detención arbitraria, y subraya la necesidad de fortalecer las medidas encaminadas a protegerlos de esas violaciones;

4. *Acoge con beneplácito*, en el contexto de los esfuerzos de la comunidad internacional por compartir la carga de la atención a los refugiados, la labor del Alto Comisionado referente al examen de los problemas relacionados con la concesión de refugio temporal a las personas que buscan asilo en situaciones

de afluencia en gran escala con miras a hallar soluciones duraderas, y le pide que continúe esa labor;

5. *Observa con agradecimiento* la importante contribución realizada por los países al dar asilo, o aceptar con carácter temporal, y prestar asistencia a gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Destaca* el papel del Alto Comisionado en la promoción, en consulta y de acuerdo con los países interesados, de soluciones prontas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas con que se enfrenta su Oficina, mediante la repatriación o regreso voluntario y, cuando proceda, la ayuda subsiguiente para la rehabilitación de los repatriados, el reasentamiento en otros países o la integración en los países de asilo, e insta a los gobiernos a que presten la necesaria cooperación para apoyar los esfuerzos del Alto Comisionado en ese sentido;

7. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus esfuerzos por prestar asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, especialmente al gran número de ellos en África, América Latina y Asia;

8. *Subraya* la importancia de mantener el impulso actual de las actividades de socorro y reasentamiento de los refugiados que llegan por mar y por tierra en el Asia sudoriental, donde gran número de refugiados y personas desplazadas han sido admitidos temporalmente, incluido el Programa de partida ordenada;

9. *Toma nota* de los esfuerzos que ya ha realizado el Alto Comisionado para adaptar las prácticas de gestión y la política de contratación de personal de su Oficina al gran incremento de sus tareas, y le invita a continuar esos esfuerzos de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

10. *Pide* al Alto Comisionado que coordine estrechamente las actividades de asistencia humanitaria de su Oficina con las de otros órganos interesados, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité Administrativo de Coordinación;

11. *Pide también* al Alto Comisionado que continúe participando en las actividades complementarias de la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África y que intensifique su asistencia a los refugiados en África;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a compartir la carga de dar soluciones apropiadas y duraderas a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado en todo el mundo, teniendo en cuenta los problemas residuales así como la capacidad de absorción económica y demográfica de los países interesados;

13. *Insta* a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen los programas

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

¹⁶⁰ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

¹⁶¹ A/37/522.

humanitarios del Alto Comisionado y contribuyan generosamente a ellos.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/196. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶²,

Recordando su resolución 32/68 de 8 de diciembre de 1977, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su trigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1983,

Recordando además sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1673 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y la resolución 672 (XXV) de 30 de abril de 1958 del Consejo Económico y Social, sobre la constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reconociendo que hay una gran necesidad permanente de una acción internacional en favor de los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Expresando su preocupación por la persistencia y la gravedad de los problemas de los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado en todas partes del mundo, especialmente en diferentes partes de África, Asia y América Latina,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección y asistencia internacional a los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado y al promover soluciones permanentes para sus problemas,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1984;

2. *Pide* al Alto Comisionado que continúe desempeñando sus funciones básicas de protección, asistencia y la promoción de soluciones duraderas de conformidad con el estatuto de la Oficina y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Invita* al Alto Comisionado a que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y orientándose por éste, de conformidad con las atribuciones del Comité y sus decisiones, expuestas en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General y la resolución 672 (XXV) del Consejo Económico y Social;

4. *Reitera* que las responsabilidades del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado continuarán abarcando la determinación de las políticas generales mediante el examen periódico de programas, operaciones, gestión y actividades, con arreglo a los cuales el Alto Comisionado preparará, ejecutará y administrará los programas y proyectos;

5. *Exhorta* a este respecto al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado a que, al cumplir las funciones y responsabilidades que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, vele por la utilización eficaz de los fondos y cuide especialmente de que la administración y gestión de los programas se lleve a cabo con éxito;

6. *Toma nota* de los esfuerzos ya realizados por el Alto Comisionado para adaptar la gestión de sus servicios al gran incremento de sus tareas y lo invita a que lleve adelante su labor de conformidad con los principios y directrices fijados por la Asamblea General y a la luz de las orientaciones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

7. *Decide* examinar nuevamente, a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1988.

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/197. Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/42 de 25 de noviembre de 1980 y 36/124 de 14 de diciembre de 1981 relativas a la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África, celebrada en Ginebra los días 9 y 10 de abril de 1981,

Habiendo examinado los informes del Secretario General relativos a la Conferencia¹⁶³ y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹⁶²,

Gravemente preocupada por el presente ingreso de refugiados en el continente africano, que en la actualidad representan más de la mitad de los refugiados de todo el mundo,

Observando que, aunque la Conferencia consiguió despertar la conciencia mundial con respecto de la grave situación de los refugiados y repatriados en África y de los problemas de los países de asilo, el resultado general de la Conferencia en cuanto a la asistencia financiera y material está por debajo de las expectativas de los países africanos,

Consciente de la carga económica y social impuesta a los países africanos de asilo a causa de la afluencia de un número cada vez mayor de refugiados y de sus consecuencias para el desarrollo de esos países, así como de los grandes sacrificios que hacen, a pesar de

¹⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplementos Nos. 12 y 12A (A/37/12 y Add.1).

¹⁶³ E/1982/76 y Corr.1 y A/37/522.